



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20184010135885 DEL 19/12/2018

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual “se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que “La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de PALESTINA en el departamento de HUILA, es de categoría 6 y fue prestador directo de los servicios públicos de alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del

SGP-APSB, debía acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077¹ de 2015.

En cuanto al servicio de acueducto, el mismo estuvo a cargo de la Junta Administradora Acueducto Regional Palestina E.S.P.

Que la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, mediante Resolución No. SSPD 20184010123685 del 28 de septiembre de 2018, resolvió DESCERTIFICAR al municipio de PALESTINA en el departamento de HUILA, para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) por no haber cumplido el siguiente requisito previsto en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, a saber:

“ Reportar en el SUI del acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva expedida de conformidad con los porcentajes señalados en la ley 1450 de 2011° la norma que lo modifique, complemente o sustituya.” el cual hace parte del aspecto *“Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio para los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.”*

Que la Resolución No. SSPD 20184010123685 del 28 de septiembre de 2018 fue notificada personalmente el día 09 de octubre de 2018, tal y como se observa en el expediente 2018401351600663E, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A).

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20185291186782 del 16 de octubre de 2018, el ente territorial a través del señor CARLOS ELIECER MOTTA PARDO en su calidad de Alcalde Municipal, interpuso oportunamente recurso de reposición contra la resolución por la cual fue DESCERTIFICADO el municipio de PALESTINA.

La Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, mediante Auto de Pruebas No. SSPD 20184010002476 del 22 de noviembre de 2018, resolvió decretar de oficio la práctica de pruebas tendientes a determinar cuál fue el Acuerdo que rigió en el municipio de PALESTINA en la vigencia 2017, en este sentido fijó como término probatorio ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del Auto de Pruebas.

El Auto de pruebas No. SSPD 20184010002476 del 22 de noviembre de 2018, fue comunicado al municipio mediante radicado SSPD No. 20184011523491 del 22 de noviembre de 2018.

Que a través de comunicaciones No. 20184011523431, 20184011523381, 20184011523351, 20184011523301, 20184011523251, 20184011523241, 20184011523211, 20184011523181, 20184011523091, 20184011523061 esta SSPD, informó sobre el requerimiento efectuado mediante Auto de Pruebas No. SSPD 20184010002476 del 22 de noviembre de 2018, a la mesa directiva del Concejo Municipal en cabeza de su presidente. Dichas comunicaciones

¹De acuerdo a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 *“El municipio o distrito prestador directo que se encuentre descertificado por uno o varios de los aspectos del presente artículo, podrá obtener la certificación en la siguiente vigencia, acreditando, adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del presente capítulo, el cumplimiento del aspecto o aspectos incumplidos, de acuerdo con los requisitos exigidos en la vigencia a certificar. Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que se realizará cada dos años de la totalidad de los requisitos para prestadores directos.”* Así las cosas, al ostentar la calidad de prestador directo a 31 de diciembre de 2017, el municipio debía cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.7 del Decreto en mención, no obstante, teniendo en cuenta que en la vigencia anterior el municipio quedó certificado, no hubo lugar a analizar los requisitos del artículo 2.3.5.1.2.1.7. dentro del proceso adelantado para la vigencia 2017.

fueron recibidas el día 03 de diciembre de 2018, como consta en el expediente No 2018401351600663E.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20185291405762 del 05 de diciembre de 2018, el señor LINARCO RODRÍGUEZ OSPINA, Presidente del Concejo Municipal de PALESTINA – HUILA, y la señora Leidy Marcela González Gómez en calidad de Secretaria del Concejo, en término dio respuesta al requerimiento efectuado por esta SSPD en Auto de Pruebas No 20184010002476 de fecha 22 de noviembre de 2018.

2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO Y PRUEBAS APORTADAS CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

2.1. Que, como argumentos del recurso, se alegaron los siguientes por parte del ente territorial:

“(...) Como hecho primero por un error humano involuntario se subió al sistema un borrador del acuerdo No. 011 del 30 de mayo de 2014 y no el acuerdo original que rige desde esa fecha en el municipio. Mediante escrito de fecha 26 de septiembre de 2018, se explicó esta situación a la Superintendencia, se solicitó al concejo municipal copia del acuerdo el cual fue anexado como medio probatorio para el presente proceso, pero que no fue tenido en cuenta por parte de la Superintendencia para emitir la resolución No SSPD-20184010123685 de 28-09-2018 que da como resultado la descertificación del municipio de Palestina.

Agrega que:

Demostrado esta (sic) que el acuerdo No 011 del 30 de Mayo de 2014 (sic) Por medio del Cual (sic) se aprueban los factores de subsidios y contribuciones para los usuarios de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Palestina; cumple con todos los requisitos de la Ley 1450 de 2011, por consiguiente se solicita se tenga en cuenta la copia anexada en este recurso y en consecuencia se reponga para que se revoque la decisión de descertificación del municipio en el manejo de recurso SGP-APSB.(...)”

2.2. DE LAS PRUEBAS APORTADAS.

Que, con el escrito presentado, el municipio aportó los siguientes documentos:

2.2.1. Oficio radicado No 20184011359741, con asunto: Comunicación Auto de Pruebas No. SSPD 20184010002056 del 19 de septiembre de 2018 – Municipio de Palestina – Huila – Proceso de Certificación para la Administración de los Recursos del SGP-APSB, vigencia 2017. Expediente No. 2018401351600663E.

2.2.2. Copia del oficio de fecha 26 de septiembre de 2018, con sus respectivos anexos (Exposición de motivos Acuerdo 012, proyecto de acuerdo 012 del Mayo de 2014, acta No 041 de 2014 – Reunión Honorable Concejo Municipal, oficio de solicitud copia de acuerdo 011 de 2014 y respuesta del mismo por el Honorable Concejo Municipal).

2.2.3 Acuerdo No. 011 del 30 de mayo de 2014.

2.2.4 Confirmación de recibido, por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con fecha 28 de septiembre de 2018.

2.2.5 Copia del Acuerdo Municipal No 011 del 30 de mayo de 2014.

Los anteriores documentos fueron incorporados con su valor legal al expediente No. 2018401351600663E, a través del Auto de pruebas No. SSPD – 20184010002476 de fecha 22 de noviembre de 2018.

3. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS CON OCASIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Teniendo en cuenta los argumentos del municipio y previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por el ente territorial, con el fin de verificar el cumplimiento del requisito relacionado con “Reportar en el SUI del acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva expedida de conformidad con los porcentajes señalados en la ley 1450 de 2011 la norma que lo modifique, complemente o sustituya.”, el cual hace parte del aspecto “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio para los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.”, este Despacho profirió auto de pruebas No. 20184010002476 de fecha 22 de noviembre de 2018, mediante el cual se ordenó lo siguiente:

*“(..)**ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR** la siguiente prueba:*

Requerir a la mesa directiva del Concejo Municipal de PALESTINA - HUILA en cabeza de su Presidente (a), para lo siguiente:

*Sírvase remitir a esta entidad copia **ÍNTEGRA Y AUTÉNTICA** de los siguientes documentos oficiales:*

-Acuerdo Municipal No. 011 del 30 de mayo de 2014.

-Certificaciones de las actas de los debates surtidos al Acuerdo No. 011 del 30 de mayo de 2014.

-Constancia de publicación del Acuerdo Municipal No. 011 del 30 de mayo de 2014.

*-Copia de la sanción por parte del Alcalde del Municipio del año 2014, en la cual se fijan los porcentajes máximos de subsidios, al cargo fijo, **para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo asignados por el municipio de Palestina Huila a partir del primero de junio del 2014.**(..)”*

El Auto de pruebas No. SSPD 20184010002476 del 22 de noviembre de 2018, fue comunicado al municipio mediante radicado SSPD No. 20184011523491 del 22 de noviembre de 2018.

Así las cosas, a través de comunicaciones No. 20184011523431, 20184011523381, 20184011523351, 20184011523301, 20184011523251, 20184011523241, 20184011523211, 20184011523181, 20184011523091, 20184011523061 esta SSPD, informó sobre el requerimiento efectuado mediante Auto de Pruebas No. SSPD 20184010002476 del 22 de noviembre de 2018, a la mesa directiva del Concejo Municipal en cabeza de su presidente. Dichas comunicaciones fueron recibidas el día 03 de diciembre de 2018, como consta en el expediente No 2018401351600663E.

En consideración a lo anterior, el señor LINARCO RODRIGUEZ OSPINA Presidente del Concejo Municipal de PALESTINA – HUILA, a través del radicado No. 20185291405762 del 05 de diciembre de 2018 en término, dio respuesta al requerimiento efectuado por esta

SSPD en Auto de Pruebas No 20184010002476 de fecha 22 de noviembre de 2018. En su escrito de respuesta el presidente del Concejo remitió **COPIA AUTÉNTICA**, de la siguiente documentación:

- 1- Copia Certificación de la publicación del acuerdo No 011 del 30 de mayo de 2014, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Palestina, suscrita por la señora DIANA MARCELA DUERO BASTO, Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social del año 2014, documento autenticado por el señor Hugo Alberto Moreno Notario Segundo del Círculo de Pitalito Huila.
- 2- Copia del Acuerdo No 011 del 30 de mayo de 2014, documento autenticado por el señor Hugo Alberto Moreno Notario Segundo del Círculo de Pitalito Huila en 2 folios.
- 3- Copia de la constancia de aprobación del Acuerdo No 011 del 30 de mayo de 2014, suscrita por la señora LEIDY MARCELA GONZALEZ GÓMEZ, secretaria del Concejo Municipal de Palestina – Huila, documento autenticado por el señor Hugo Alberto Moreno Notario Segundo del Círculo de Pitalito Huila.
- 4- Copia de constancia secretarial de fecha 31 de mayo de 2014, suscrita por la señora Diana Marcella Duero, en calidad de Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social.
- 5- Copia del acta No 041 del 30 de mayo de 2014, “*Reunión ordinaria del Honorable Concejo Municipal*”, en la que se analizan, se discuten y se aprueban los Acuerdos No 011 y 012, documento autenticado por el señor Hugo Alberto Moreno Notario Segundo del Círculo de Pitalito Huila en 3 folios.
- 6- Copia del acta No 040 del 29 de mayo de 2014, “*Reunión ordinaria del Honorable Concejo Municipal*”, en la que se analiza, se discute y se aprueba el acuerdo No 009 y se da a conocer el proyecto de Acuerdo No 011, documento autenticado por el señor Hugo Alberto Moreno Notario Segundo del Círculo de Pitalito Huila en 4 folios.

Los anteriores documentos se incorporan al expediente No. 2018401351600663E con su valor legal.

5. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Para determinar si le asiste razón a la parte recurrente, esta SSPD procederá a realizar el siguiente análisis:

5.1. Argumentos expuestos sobre el cumplimiento del requisito relacionado con “*Reportar en el SUI del acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva expedida de conformidad con los porcentajes señalados en la ley 1450 de 2011° la norma que lo modifique, complemente o sustituya.*”

Que el requisito antes mencionado se consideró incumplido toda vez que, si bien el ente territorial reportó los Acuerdos Municipales No. 029 de 19 de diciembre de 2011 y 011 del 30 de mayo de 2014, por los cuales se establecieron los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para la vigencia 2017, no era posible establecer qué Acuerdo rigió para la vigencia 2017.

Así las cosas, esta Superintendencia a través del Auto de pruebas SSPD radicado No 20184010002056 de fecha 19 de septiembre de 2018, requirió al ente Territorial con el fin de establecer cuál Acuerdo aplicó en la vigencia 2017.

En respuesta a la prueba decretada, el Alcalde del municipio mediante radicado No. SSPD 20185291113772 del día 28 de septiembre de 2018, manifestó lo siguiente:

“(...) Una vez se recibiera este oficio el día 25 de septiembre del presente año, se procedió de inmediato a revisar y verificar la información que fue reportada el día 26 de marzo de 2018, constatando que efectivamente el Acuerdo cargado no corresponde al original, por tal motivo, se solicitó a la secretaria del Concejo Municipal, copia del Acto administrativo para verificar la información.

Una vez se recibió respuesta del Concejo Municipal, se comprobó que el Acuerdo No. 011 del 30 de mayo de 2014, reportado, era un simple borrador, considerando que por error humano se escanearon los folios equivocados, que no deberían reposar en el archivo (...).”

Como quiera que de los argumentos del municipio fue posible establecer que el Acuerdo de porcentajes que aplicó para la vigencia 2017 fue el 011 del 30 de mayo de 2014 y teniendo en cuenta que el mismo fue reportado por el municipio el 26 de marzo de 2018, una vez verificado el contenido del mismo, se observó que este no cumplía con lo establecido con el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior teniendo en cuenta que el municipio no fijó porcentajes de subsidio para el servicio de Aseo.

Vista la motivación por la cual se resolvió descertificar al municipio de PALESTINA – HUILA, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, procede este Despacho a pronunciarse respecto a todos los argumentos y pruebas aportadas por el ente territorial, con ocasión del recurso y respecto a lo ordenado en Auto de Pruebas No. 20184010002476 de fecha 22 de noviembre de 2018, así:

- 1- En primer lugar, es preciso indicar que el Acuerdo objeto de evaluación por esta SSPD para la vigencia 2017, aportado por el municipio de Palestina – Huila, es el No 011 de 2014. Así las cosas, este Despacho procederá a realizar el respectivo análisis del Acto Administrativo en mención, así mismo evaluará la información obrante en el expediente No. 2018401351600663E.

Ahora bien, como quiera que el documento reportado al SUI INSPECTOR el día 26 de marzo de 2018, no guardaba relación con el documento aportado por el municipio en el escrito de Reposición radicado No. 20185291186782, esta SSPD, procedió a analizar la exposición de motivos presentada por el recurrente, en la que sustenta lo siguiente:

“Por un error humano involuntario se subió al sistema un borrador del acuerdo No. 011 del 30 de mayo de 2014 y no el acuerdo original que rige desde esa fecha en el municipio...”

- 2- En segundo lugar, una vez verificado el argumento expuesto por el municipio de PALESTINA – HUILA, en el que sustenta que el día 26 de marzo de 2018, cargó en el sistema SUI INSPECTOR un borrador del Acuerdo No 011 de 2014 esta SSPD en cumplimiento a lo descrito en el artículo 2.3.5.1.2.1.11 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece que *“la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios respecto de todos los requisitos establecidos para el proceso de certificación, podrá dentro del marco de sus competencias y por cualquier medio, entre otras cosas, solicitar soportes adicionales para confrontar la información reportada al SUI y al FUT, con otras fuentes y decretar pruebas adicionales para comprobar la consistencia de la información suministrada”*, en este sentido estimó pertinente dar apertura a un nuevo periodo probatorio con el fin de obtener una copia auténtica del Acuerdo No 011 de 2014, teniendo en cuenta que el cargado el día 26 de marzo de 2018 en la plataforma SUI INSPECTOR y el aportado por el municipio en

diferentes etapas de este proceso, diferían en algunos apartes respecto al contenido, como se observa a continuación:

- Acuerdo cargado en la Plataforma SUI – INSPECTOR el día 26 de marzo de 2018.

**DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PALESTINA
CONCEJO**



ACUERDO No 011
(Mayo 30 de 2014)

"POR EL CUAL SE FIJAN Y SE APRUEBAN LOS PORCENTAJES MAXIMOS DE SUBSIDIOS, AL CARGO FIJO, PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO ASIGNADOS POR EL MUNICIPIO DE PALESTINA HUILA A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DEL 2014"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PALESTINA HUILA
En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las consagradas en los artículos 113 y s.s de
La Constitución Política, y la Ley 1450 de 2011,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Fijarse y apruébense los topos máximos de subsidios, al cargo fijo para los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado, asignados por el Municipio de Palestina Huila, a partir del primero (1º) de junio del 2014, como a continuación se detalla:

SERVICIO DE ACUEDUCTO:

ESTRATO	PORCENTAJE SUBSIDIO
Estrato 1	60%
Estrato 2	40%
Estrato 3	15%

SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

ESTRATO	PORCENTAJE SUBSIDIO
Estrato 1	60%
Estrato 2	40%
Estrato 3	15%

ARTICULO SEGUNDO: El municipio de Palestina Huila, elaborará los comisiones necesarias y respectivas con las empresas prestadoras de servicios públicos, legalmente autorizadas, que operan en el municipio, para efectos de transferir los recursos objeto del subsidio a las servicios de Acueducto, Alcantarillado, con cargo al presupuesto municipal.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación por parte del Señor Alcalde Municipal -

Dado en la Sala del Honorable Concejo Municipal de Palestina Huila, a los treinta (30) días del mes de mayo del año 2014

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Amanda Artunduaga R.
AMANDA ARTUNDUAGA R.
Presidenta.-

Leidy Marcela González Gómez
LEIDY MARCELA GONZALEZ GÓMEZ
Secretaria.-

- Documento aportado por el ente territorial en el escrito de reposición radicado No. 20185291186782 del 16 de octubre de 2018:

DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PALESTINA
CONCEJO



ACUERDO No. 011
(Mayo 30 de 2014)

"Por medio del cual se aprueban los factores de subsidios y contribuciones para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Palestina a partir del primero de junio del 2014".

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA-HUILA:

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las otorgadas por las Leyes 136 y 142 de 1994, 1178 DE 2007 y 1450 de 2011, y demás reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1º. Alcance: El presente acuerdo aplica a todos los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del Municipio de Palestina - Huila, atendida por los prestadores debidamente registrados y aplicado de acuerdo a la estratificación socioeconómica a la cual corresponde.

Artículo 2º. Nivel del factor de subsidio para los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado - CARGO FIJO Y CONSUMO BÁSICO. Para cada uno de los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado del Municipio de Palestina - Huila, el factor de subsidio a aplicar en el cargo fijo y consumo básico, de acuerdo al estrato serán los siguientes:

Residencial estrato 1: 60%
Residencial estrato 2: 40%
Residencial estrato 3: 15%

Artículo 3º. Nivel del factor de subsidio para los usuarios del servicio de Aseo. Para cada uno de los usuarios del servicio de aseo, del Municipio de Palestina - Huila, el factor de subsidio a aplicar a la tarifa integral, de acuerdo al estrato serán los siguientes:

Residencial estrato 1: 60%
Residencial estrato 2: 40%
Residencial estrato 3: 15%

Artículo 4º. Nivel del factor de aporte solidario para los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado - CARGO FIJO Y CONSUMO. Para cada uno de los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado, del Municipio de Palestina - Huila, el factor de aporte solidario sobre el Cargo Fijo y Consumo, para subsidiar los usuarios de menores ingresos será el que se define a continuación:

Usuarios Residenciales estrato 5 = 50%
Usuarios Residenciales estrato 6 = 60%
Usuarios Comerciales = 50%
Usuarios Industriales = 30%

Artículo 5º. Nivel del factor de aporte solidario para los usuarios de los servicios de Aseo. Para cada uno de los usuarios del servicio de Aseo del Municipio de Palestina - Huila, el factor de aporte solidario sobre su respectiva Tarifa, para subsidiar los usuarios de menores ingresos será el que se define a continuación.

DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PALESTINA
CONCEJO



Usuarios Residenciales estrato 5 = 50%
Usuarios Residenciales estrato 6 = 60%
Usuarios Pequeños productores Comerciales = 50%
Usuarios Pequeños productores Industriales = 30%
Usuarios Grandes productores Comerciales = 50%
Usuarios Grandes productores Industriales = 30%

Artículo 6º. De acuerdo a lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, los factores o porcentajes de subsidios y contribuciones en el municipio de Palestina, podrán ser modificadas cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones o aportes solidarios, previa aprobación del concejo Municipal.

Artículo 7º. Vigencia y Derogatoria: El presente acuerdo rige a partir del primero de junio de 2014.

Dado en la Sala del Honorable Concejo Municipal de Palestina Huila, a los treinta (30) días del mes Mayo del año dos mil catorce (2014).-

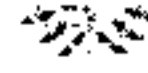
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Amanda Artunduaga
AMANDA ARTUNDUAGA R.
Presidenta.

Leidy Marcela González Gómez
LEIDY MARCELA GONZÁLEZ GÓMEZ.
Secretaria.

- 1- En tercer lugar, esta SSPD de manera oficiosa ordenó a la mesa directiva del Concejo Municipal de PALESTINA HUILA suministrar la documentación pertinente dirigida a establecer cuál fue el Acuerdo por medio del cual se aprobaron los porcentajes máximos de subsidios, para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el ente territorial que rigió en la vigencia 2017.
- 2- Que, mediante escrito radicado bajo el No. 20185291405762 del 05 de diciembre de 2018, el señor LINARCO RODRÍGUEZ OSPINA, Presidente del Concejo Municipal de PALESTINA – HUILA, en término dio respuesta al requerimiento efectuado por esta SSPD en Auto de Pruebas No 20184010002476 de fecha 22 de noviembre de 2018 y en respuesta aportó Copia de Certificación de la publicación del Acuerdo No 011 del 30 de mayo de 2014, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Palestina, suscrita por la señora DIANA MARCELA DUERO BASTO, Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social del año 2014; Copia del Acuerdo No 011 del 30 de mayo de 2014, documento autenticado por el señor Hugo Alberto Moreno Notario Segundo del Círculo de Pitalito Huila; Copia de la constancia de aprobación del Acuerdo No 011 del 30 de mayo de 2014, suscrita por la secretaria del Concejo Municipal de Palestina – Huila; copia de constancia secretarial de fecha 31 de mayo de 2014, suscrita por la señora Diana Marcella Duero, en calidad de Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, copia del acta No 041 del 30 de mayo de 2014, "*Reunión ordinaria del Honorable Concejo Municipal*", en la que se analizan, se discuten y se aprueban los Acuerdos No 011 y 012 y copia del acta No 040 del 29 de mayo de 2014, "*Reunión ordinaria del Honorable Concejo Municipal*", en la que se analiza, se discute se aprueba el Acuerdo No 009 y se da a conocer el proyecto de Acuerdo No. 011.
- 3- Esta SSPD, en uso de sus facultades procederá a analizar el contenido del Acuerdo No. 011 del 30 de mayo de 2014, aportado por el Presidente del Concejo Municipal de PALESTINA – HUILA, veamos

MUNICIPIO DE PALESTINA
CONCEJO



ACUERDO No. 011
(Mayo 30 de 2014)

"Por medio del cual se aprueban los factores de subsidios y contribuciones para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Palestina a partir del primero de junio del 2014".

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PALESTINA-HUILA:

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las otorgadas por las Leyes 136 y 142 de 1994, 1176 DE 2007 y 1450 de 2011, y demás reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1°. Alcance: El presente acuerdo aplica a todos los usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del Municipio de Palestina - Huila, atendida por los prestadores debidamente registrados y aplicado de acuerdo a la estratificación socioeconómica a la cual corresponda.

Artículo 2°. Nivel del factor de subsidio para los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado - CARGO FIJO Y CONSUMO BASICO. Para cada uno de los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado del Municipio de Palestina - Huila, el factor de subsidio a aplicar en el cargo fijo y consumo básico, de acuerdo al estrato serán los siguientes:

Residencial estrato 1: 60%
Residencial estrato 2: 40%
Residencial estrato 3: 15%

Artículo 3°. Nivel del factor de subsidio para los usuarios del servicio de Aseo. Para cada uno de los usuarios del servicio de aseo, del Municipio de Palestina - Huila, el factor de subsidio a aplicar a la tarifa integral, de acuerdo al estrato serán los siguientes:

Residencial estrato 1: 60%
Residencial estrato 2: 40%
Residencial estrato 3: 15%

Artículo 4°. Nivel del factor de aporte solidario para los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado - CARGO FIJO Y CONSUMO. Para cada uno de los usuarios de los servicios de acueducto y alcantarillado, del Municipio de Palestina - Huila, el factor de aporte solidario sobre el Cargo Fijo y Consumo, para subsidiar los usuarios de menores ingresos será el siguiente:

Usuarios Residenciales estrato 5 = 50%
Usuarios Residenciales estrato 6 = 60%
Usuarios Comerciales = 50%
Usuarios Industriales = 30%

Artículo 5°. Nivel del factor de aporte solidario para los usuarios de los servicios de Aseo. Para cada uno de los usuarios del servicio de Aseo del Municipio de Palestina - Huila, el factor de aporte solidario sobre su respectiva Tarifa para subsidiar los usuarios de menores ingresos será el que se define a continuación:

MUNICIPIO DE PALESTINA
CONCEJO



Usuarios Residenciales estrato 5 = 50%
Usuarios Residenciales estrato 6 = 60%
Usuarios Pequeños productores Comerciales = 50%
Usuarios Pequeños productores Industriales = 30%
Usuarios Grandes productores Comerciales = 50%
Usuarios Grandes productores Industriales = 30%

Artículo 6°. De acuerdo a lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, los factores o porcentajes de subsidios y contribuciones en el municipio de Palestina, podrán ser modificadas cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones o aportes solidarios, previa aprobación del concejo Municipal.

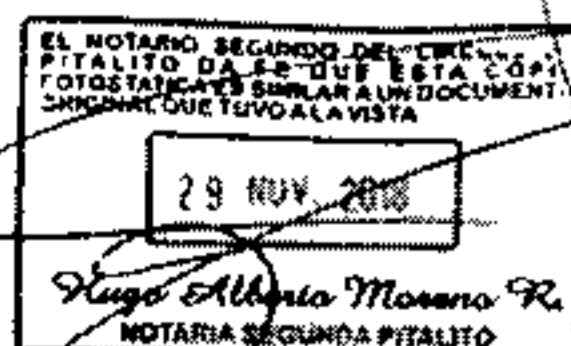
Artículo 7°. Vigencia y Derogatoria: El presente acuerdo rige a partir del primero de junio de 2014.

Dado en la Sala del Honorable Concejo Municipal de Palestina Huila, a los treinta (30) días del mes Mayo del año dos mil catorce (2014).-

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Amanda Artunduaga
AMANDA ARTUNDUAGA R.
Presidenta.-

Leidy Marcela González Gómez
LEIDY MARCELA GONZALEZ GÓMEZ.
Secretaria.-



Verificado lo anterior, y haciendo un cotejo de los documentos aquí revelados, este Despacho concluye que el documento autenticado aportado con ocasión al Auto de Pruebas No. 20184010002476 de fecha 22 de noviembre de 2018, reúne los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Ahora bien, encuentra este Despacho que las pruebas obtenidas con ocasión al periodo probatorio decretado y plasmado en el cuerpo de este Acto Administrativo es conducente por cuanto permite validar la información manifestada por parte del ente territorial frente a la controversia presentada en la aplicabilidad de un Acuerdo que fija porcentajes de subsidio y contribución en la vigencia 2017, además es pertinente, porque el documento, aportado resuelve la duda de cuál fue el Acuerdo que rigió en la vigencia 2017, aportado en el SUI el 26 de marzo de 2018, y finalmente es útil, por cuanto el mismo permite establecer el cumplimiento del requisito *"Reportar en el SUI del acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva expedida de conformidad con los porcentajes señalados en la ley 1450 de 2011º la norma que lo modifique, complemente o sustituya."*

En consideración a lo anterior, los documentos aportados con ocasión al trámite de este periodo de pruebas, permiten superar las inconsistencias presentadas en el proceso de evaluación, situación que hasta este momento permite crear certeza que en el municipio de PALESTINA – HUILA, en la vigencia 2017 rigió el Acuerdo No 011 de 2014, mediante el cual se aplicaron los porcentajes de subsidios y contribuciones para los servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Aseo y Alcantarillado, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Así las cosas, y encontrando esta Superintendencia probado con ocasión a la actuación probatoria aquí surtida, que en el municipio de PALESTINA – HUILA, aplicó para la vigencia 2017 el Acuerdo No 011 de 2014, acto Administrativo que cumple con los parámetros establecidos en la Ley 1450 de 2011, este Despacho da por cumplido el requisito, *"Reportar en el SUI del acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva expedida de conformidad con los porcentajes señalados en la ley 1450 de 2011º la norma que lo modifique, complemente o sustituya."*, por lo cual considera que el recurso de reposición presentado por el ente territorial está llamado a prosperar por las razones aquí expuestas y a efectos de lo dicho, la Resolución por la cual se resolvió DESCERTIFICAR al municipio deberá ser revocada.

6. SOBRE LA SOLICITUD DE REVERSIÓN.

A través del radicado No SSPD 20185291285372 del 6 de noviembre de 2018, el señor CARLOS ELIECER MOTTA PARDO, Alcalde municipal de PALESTINA – HUILA, solicitó REVERSIÓN del Indicador 10 *"Acuerdo Municipal de aprobación de los porcentajes de subsidios y aportes solidarios"*, que fue reportado el pasado 26 de marzo en la plataforma SUI INSPECTOR.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente proveído este Despacho procedió a evaluar el contenido del Acuerdo No. 011 de 2014, en el cual se pudo concluir que el acto Administrativo presentado con ocasión al recurso de reposición interpuesto por el ente territorial cumple con los parámetros establecidos en la Ley 1450 de 2011, la Dirección Técnica de Acueducto y Alcantarillado **APRUEBA** la solicitud de modificación de la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI).

En consideración a lo anterior, el Grupo de Certificaciones e Información procederá a realizar el cambio de estado del Indicador 10 *"Acuerdo Municipal de aprobación de los porcentajes de subsidios y aportes solidarios"* para la vigencia 2017 en la plataforma SUI INSPECTOR.

En mérito de lo expuesto, la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR la Resolución No. SSPD 20184010123685 del 28 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CERTIFICAR al municipio de PALESTINA en el departamento de HUILA, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, respecto a la vigencia 2017.

ARTICULO TERCERO. - APROBAR la solicitud de reversión del indicador 10 referente al cargue del “Acuerdo Municipal No 011 de 2014, aprobación de los porcentajes de subsidios y aportes solidarios” del municipio de PALESTINA en el departamento de HUILA.

De conformidad con lo señalado en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20171000204125 del 18 de octubre de 2017, la Alcaldía deberá proceder con el cargue y certificación de información durante los siguientes siete (7) días hábiles, después de ser notificado el presente proveído.

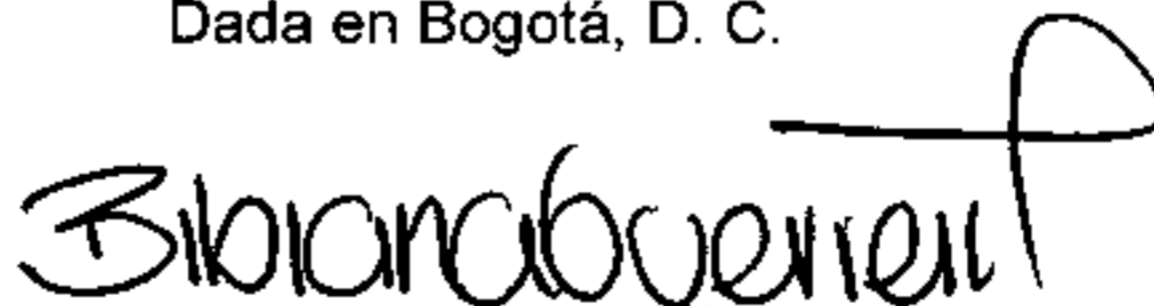
ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al municipio de PALESTINA en el departamento de HUILA, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de HUILA, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.


BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Cesar Miguel Tobo Tobos– Abogado Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Revisó: Gloria Paola Hernández – Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro– Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información ✓
Expediente: 2018401351600663E